

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18378 *Resolución de 14 de noviembre de 2011, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, de concesión definitiva de las ayudas a la industria minera del carbón para el ejercicio 2011, correspondientes a las previstas en el artículo 3 de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010.*

Antecedentes de hecho

Primero.

Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2010, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras (en adelante IRMC), se convocan para el ejercicio de 2011 las ayudas previstas en la Orden ITC/3298/2010, de 15 de diciembre, por la que se prorroga para 2011 la aplicación de la Orden ITC/3666/2007, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios 2008, 2009 y 2010, correspondientes a las previstas en el artículo 5.3 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón (Reglamento del carbón).

Segundo.

Con fechas de 24 de febrero de 2011 y 16 de marzo de 2011 se conceden a los solicitantes que se relacionan en el anexo las ayudas provisionales que en el mismo se especifican con expresión de su cuantía y de la cantidad de carbón térmico establecido para cada unidad de producción.

Tercero.

Las ayudas otorgadas con carácter provisional se hacen parcialmente efectivas, cubriéndose su importe hasta el mes de septiembre del presente ejercicio de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Cuarto.

Con fecha de 8 de noviembre de 2011 se publica en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) la Orden ITC/3007/2011, de 3 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la industria del carbón para los ejercicios de 2011 y 2012, correspondientes a las previstas en el artículo 3 de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas no competitivas

Quinto.

En su sesión de 11 de noviembre de 2011 la Comisión de Valoración, prevista en el apartado noveno.3 de la citada Orden ITC/3007/2011, de 3 de noviembre, informa favorablemente sobre la concesión definitiva de las ayudas otorgadas con carácter provisional a que se refiere el antecedente de hecho segundo.

Sexto.

Se ha realizado la asignación presupuestaria por los conceptos 20.101.423N.471 y 20.101.423N.441. En su virtud, las ayudas concedidas han quedado imputadas al ejercicio presupuestario de 2011 y condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Fundamentos de Derecho

Primero.

El artículo 8 del Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del IRMC, confiere al Presidente la competencia para otorgar las ayudas gestionadas por este organismo.

Segundo.

A tenor de lo establecido en el apartado quinto de la Resolución de 29 de diciembre de 2010 y en el apartado décimo.1 de la Orden ITC/3007/2011, de 3 de noviembre, base reguladora de estas ayudas, corresponde al Presidente del IRMC adoptar la correspondiente resolución de concesión.

Tercero.

En el artículo único de la Orden ITC/3298/2010, de 15 de diciembre, por la que se prorroga para 2011 la aplicación de las bases reguladoras de las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios 2008, 2009 y 2010, expresamente se indica que las ayudas que se otorguen a su amparo deberán ajustarse al régimen comunitario sobre ayudas estatales a la industria del carbón que resulte aplicable a partir del 1 de enero de 2011, procediendo, si fuese necesario, a la modificación de la base reguladora.

Se supedita, por tanto, la concesión provisional de estas ayudas al cumplimiento de la normativa comunitaria adoptada en sustitución del Reglamento del Carbón y a la observancia de los requisitos que se impongan en la misma. En particular, se prevé el reintegro de la subvención para el caso de fijarse en 2011 un volumen inferior de ayudas al otorgado con carácter provisional o en caso de incumplimiento de la finalidad que conforme a ese marco comunitario ampara su concesión.

Cuarto.

La Orden ITC/3007/2011, de 3 de noviembre, concreta los términos y condiciones requeridos para la concesión a las empresas mineras del carbón de las ayudas destinadas a cubrir las pérdidas de la producción corriente de las unidades de producción en los ejercicios 2011 y 2012, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la referida Decisión 2010/787/UE del Consejo, vinculando esa concesión con el cese definitivo de la explotación de las unidades de producción de carbón afectadas, que deberán formar parte de un plan de cierre que llegue a su término a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

Conforme a su disposición transitoria única, las ayudas provisionales a que se refiere el fundamento de derecho tercero, deberán adecuarse a lo dispuesto en la nueva base reguladora adoptándose al efecto la oportuna resolución complementaria de concesión definitiva.

Quinto.

La Comisión de Valoración, como órgano colegiado de evaluación para la concesión de esta línea de ayudas, tras analizar los criterios de otorgamiento que figuran en la citada Orden ITC/3007/2011, de 3 de noviembre, y a la vista del informe aportado por el órgano instructor, considera que las ayudas provisionales concedidas a las empresas mineras del sector se ajustan a lo previsto en la referida base reguladora y, por consiguiente, a lo establecido en la decisión comunitaria, pudiendo elevarse a definitivas.

Sexto.

De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada disposición transitoria única de la Orden ITC/3007/2011, de 3 de noviembre, las cantidades percibidas

por las empresas beneficiarias que cubren los importes de las ayudas hasta el mes de septiembre se entienden abonadas como pagos anticipados de las ayudas que se adopten con carácter definitivo.

En cuanto al pago de las ayudas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, el apartado tercero de dicha disposición prevé que se efectúe una vez adoptada la resolución de concesión definitiva. Para ello, con carácter previo, se verificará el cumplimiento por el beneficiario de los requisitos establecidos en el apartado duodécimo.1 de la norma reguladora.

En virtud de lo anterior, y a la vista del acta de la reunión de la Comisión de Valoración celebrada con fecha 11 de noviembre de 2011,

El Presidente del IRMC resuelve:

Primero.

La concesión definitiva de las ayudas a la industria minera del carbón, correspondientes a las previstas en el artículo 3 de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, que se relacionan en el anexo de la presente resolución, con expresión del importe máximo de la ayuda otorgada a cada una de las empresas beneficiarias, desglosado por unidades de producción y cantidades de carbón térmico objeto de ayuda en el ejercicio 2011.

Segundo.

El pago de las ayudas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 20.101.423N.471 y 20.101.423N.441 del ejercicio de 2011, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Tercero.

Las ayudas definitivas serán objeto de justificación y regularización anual conforme a lo prevenido en el apartado decimotercero de la Orden ITC/3007/2011, de 3 de noviembre.

Cuarto.

Las empresas beneficiarias estarán obligadas a presentar al IRMC, a efectos del control de ayudas, la documentación que se detalla en el apartado decimocuarto de la Orden ITC/3007/2011, de 3 de noviembre, e información sobre cualquier modificación que se opere en el suministro. Deberá facilitarse, además, el detalle de la facturación completa de las cantidades de carbón suministradas a las empresas eléctricas hasta el 31 de diciembre de 2011.

Quinto.

Las ayudas definitivas relacionadas en el anexo de la presente resolución quedan condicionadas a la efectiva autorización de la Comisión Europea, procediendo su reintegro en el supuesto previsto en el artículo 37.1.h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si el importe de las ayudas finalmente autorizado resultase inferior al efectivamente abonado, las empresas beneficiarias quedarán obligadas a reintegrar el importe de la ayuda que hayan percibido en exceso.

Sexto.

Procederá igualmente el reintegro de la ayuda en el caso de incumplimiento de la finalidad que fundamenta su concesión y en el resto de supuestos contemplados por la Orden ITC/3007/2011, de 3 de noviembre, base reguladora de estas ayudas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este organismo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 14 de noviembre de 2011.—El Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, Fabrizio Hernández Pampaloni.

ANEXO

Empresa	Unidad de producción	Explotación	Tonelaje ayudado (t) 2011	Ayuda 2011
<i>Empresas privadas</i>				
Alto Bierzo, SA	Alto Bierzo	Subterránea.	66.812	3.070.235
Alto Bierzo, SA	Torre del Bierzo	Subterránea.	46.350	1.577.053
Alto Bierzo, SA	Viloria	Subterránea.	35.076	1.695.407
Alto Bierzo, SA	Alto Bierzo	Cielo Abierto.	23.935	296.659
Alto Bierzo, SA	Charcón	Cielo Abierto.	39.089	774.823
Alto Bierzo, SA	Rebollal y Pico	Cielo Abierto.	47.354	1.012.273
Carbones Arlanza, SL	Única	Subterránea.	22.000	849.744
Carbones del Puerto, SA	Única	Subterránea.	2.992	115.583
Carbones San Isidro y María, SL	Única	Subterránea.	20.589	898.412
Carbonar, SA	Única	Subterránea.	214.016	7.734.428
Cía.General. Minera de Teruel, SA.	Única	Cielo Abierto.	157.672	867.153
Coto Minero Cantábrico, SA.	Coto	Subterránea.	416.576	27.834.755
Coto Minero Cantábrico, SA.	Cantábrico	Subterránea.	137.757	9.204.629
Coto Minero Cantábrico, SA.	Única	Cielo Abierto.	554.748	17.284.919
Empresa Carbonífera del Sur, Encasur, SA.	Puertollano	Cielo Abierto.	530.905	5.226.011
Endesa Generación, SA.	Única	Cielo Abierto.	666.160	3.152.360
Hijos de Baldomero García, SA	Subterránea	Subterránea.	64.240	2.104.228
SA Hullera Vasco-Leonesa.	Subterránea	Subterránea.	582.106	37.905.248
SA Hullera Vasco-Leonesa.	Cielo Abierto	Cielo Abierto.	315.931	4.596.665
La Carbonífera del Ebro, SA.	Única	Subterránea.	94.000	2.841.018
SA Minera Catalano Aragonesa	Subterránea	Subterránea.	588.413	16.143.179
SA Minera Catalano Aragonesa	Cielo Abierto	Cielo Abierto.	1.118.620	3.475.789
Unión Minera del Norte, SA	Subterránea	Subterránea.	744.382	47.390.043
Unión Minera del Norte, SA	Cielo Abierto	Cielo Abierto.	1.267.372	33.018.753
Total empresas privadas			7.757.095	229.069.367
<i>Empresas públicas</i>				
Hulleras del Norte, SA	Agrupación Caudal.	Subterránea.	440.047	40.079.631
Hulleras del Norte, SA	Agrupación Nalón.	Subterránea.	358.078	32.372.009
Total Empresas Públicas			798.125	72.451.640
Total empresas privadas + públicas			8.555.220	301.521.007
Total minería subterránea			3.833.434	231.815.602
Total minería a cielo abierto			4.721.786	69.705.405